

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

PRESIDENCIA

USHUAIA, 20 ABR. 1995

VISTO el recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Edit DEL VALLE en contra de lo dispuesto por Resolución L.P. Nº 29/95, de fecha 10 de Marzo de 1995; y

CONSIDERANDO

Que, por Resolución L.P. Nº 29/95, de fecha 10 de marzo de 1995, firmada en esa oportunidad por el señor Secretario Administrativo y el Vicepresidente 1º de la Legislatura Provincial que se encontraba a cargo de la Presidencia, se dispuso aplicar, a la recurrente, una sanción disciplinaria de tres (3) días de suspensión por considerarse que había incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, y desde el punto de vista formal y sustancial resulta procedente su tratamiento.

Que, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución L.P. Nº 29/95 y se agravia por adolecer la misma de requisitos esenciales establecidos en la Ley Provincial Nº 141, en particular lo dispuesto en los Artículos 26, 53, 58, 99 incs. b) y f); 110 incs. d) y e).

Que, analizada las actuaciones que dieron origen al pedido de sanción por parte del Vicepresidente 1º a cargo en ese momento de la Presidencia, y valorada la conducta seguida por la Sta. DEL VALLE en el cumplimiento de las funciones que le son propias se puede colegir lo siguiente:

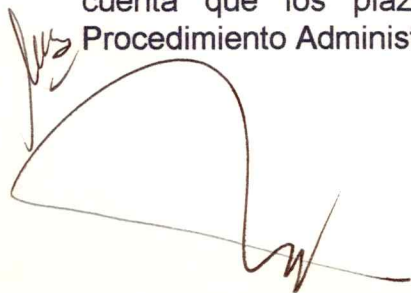
a) Por una nota de la Fiscalía de Estado del 09/03/95 que solicitaba el envío -en el término perentorio de 24 horas- de documentación perteneciente a esta Legislatura Provincial y por indicación del suscripto la Directora de Apoyo y Asistencia Administrativa, cargo éste que detenta en titularidad la recurrente, le da trámite inmediato a la solicitud referenciada;

b) El mismo día 09/03/95 se cursa nota a la Secretaría Administrativa, solicitando la diligencia de lo dispuesto por el suscripto, según se desprende de la nota Nº 076/95 L: D.A. y A.A Presidencia de fs.2, y como corolario de la tramitación, la documentación es enviada a la Fiscalía de Estado en el plazo de 24 horas, cumpliéndose así con la urgencia que el procedimiento requería;

c) No obstante ello, el Vicepresidente 1º, a cargo de la Presidencia, el día 10 de Marzo de 1995 -por la mañana- solicita al señor Secretario Administrativo disponga lo necesario a efectos de aplicar una sanción disciplinaria de tres (3) días de suspensión para la recurrente por haber incurrido en "Negligencia en el cumplimiento de su funciones" al dar curso a un pedido del Señor Fiscal de Estado sin que él tuviera conocimiento del mismo. El Vicepresidente 1º aduce, como fundamento para sancionar, que toma conocimiento del asunto tramitado a las 17:00 horas del día 09/03/95, es decir, el mismo día en que es recibida la nota de Fiscalía de Estado.

Que, la celeridad con que se tramitó la solicitud de la Fiscalía de Estado, demuestra que no cometió negligencia alguna- en el cumplimiento de las funciones que le son propias- la Directora de Apoyo y Asistencia Administrativa. Más aún, objetivamente podría decirse que se cumplió con el deber de manera diligente, teniendo en cuenta que los plazos de meros trámites que marca nuestra Ley Provincial de Procedimiento Administrativo son más latos y benignos que 24 Horas.

...///



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

...III/2.-

PRESIDENCIA

Que, el carácter de urgente también se utilizó para sancionar a la Sra. Edit DEL VALLE, puesto que la nota de la Vicepresidencia 1º con el pedido de sanción y la fecha en que la misma debía efectivizarse, se diligenció en pocas horas del día 10 de marzo de 1995, razón por la cual se cometieron graves errores de procedimiento entre los que se destacan los marcados por la recurrente- violación de los Arts. 26; 53; 58; 99 Incs. b) y f); 110 Incs. d) y e) de la Ley Provincial Nº 141- y a los que deben agregarse también los Arts. 52; 60 y 99 incs. d) y e) de la citada Ley.

Que, es necesario destacar, en el caso particular de la sanción aplicada, que la información recibida por el Vicepresidente 1º de parte de la Jefa del Departamento de Personal es incompleta y por ende engañosa, puesto que al momento de sancionar no pudo conocer los antecedentes disciplinarios de la Sra. DEL VALLE.

Que, si bien resultan ciertos y válidos los argumentos de la recurrente para concluir en la revocación del acto administrativo atacado de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley Nº 141, no es menos cierto que por la naturaleza de las funciones que cumple estaba en conocimiento de que la Presidencia del Poder Legislativo -al momento de ingresar la nota de Fiscalía de Estado- estaba a cargo del Vicepresidente 1º por Resolución de Presidencia Nº 080/95, razón por la cual antes de girar las actuaciones a la Secretaría Administrativa debió poner las mismas a su consideración, incurriendo así en una omisión de carácter formal.

Que, por lo expuesto precedentemente respecto de la omisión en la información proporcionada por la Jefa del Departamento de Personal y por la omisión formal en que incurre la Directora de Apoyo y Asistencia Administrativa, debe efectuárseles un llamado de atención.

Que, en el Recurso de Reconsideración interpuesto se expidió Asesoría Letrada mediante Dictamen Nº 76.

Que, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el Art. 100 de la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara, en vigencia.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- REVOCAR la Resolución L.P. Nº 029/95, de fecha 10 de Marzo de 1995, en virtud de lo establecido en el Art. 113 de la Ley Nº 141 y en razón de los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.-EFECTUAR un llamado de atención a la Jefa del Departamento de Personal: Sra. María Esther TOLEDO MOREL, y a la Directora de Apoyo y Asistencia Administrativa: Sra. Edit DEL VALLE, por la responsabilidad de las omisiones en que incurrieron al sustanciarse el Expte. Nº 031/95 - Letra: "S.A. (p) y el diligenciamiento de la Nota F.E. Nº 129/5 respectivamente.

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese. Comuníquese a la Secretaría Administrativa a los efectos que correspondan, cumplido, archívese.-

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 37 **/95.-**

